

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.023)

Auto de sustanciación nro. 067

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	367
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectado²	Alba Lucia Balbín Maya
Representante del afectado	Dr. Jhon Villamil Casallas ³
Afectados⁴	Víctor Alonso Gómez Aristizabal⁵ Juan Alberto Giraldo Zuluaga⁶ Liliana Arenas Ospina⁷ Alba Lucia Balbín Maya⁸ Martha Oliva Mejía Gómez ⁹ Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social: Hermanas Pérez Mejía & Compañía Sociedad en comandita Simple Civil
Representantes de afectados	Dra. Ángela María Yepes Palacio ¹⁰ Dr. John Villamil Casallas ¹¹ . Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo ¹² Dr. César Augusto Velásquez Polanco ¹³ Dr. Alfredo Álzate Ramírez ¹⁴
Tema	- Resuelve memoriales.
Asunto	- Reconoce personería abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo.

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá

⁴ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁵ Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁶ Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁷ Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor **María Isabel Pérez Mejía**, como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁸ Abogado que la representa Dr. John Villamil Casallas

⁹ Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía, como socia comanditaria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

¹⁰ Archivo digital 077 cuaderno despacho en nombre y representación de Víctor Alonso Gómez Aristizabal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, y Liliana Arenas Ospina

¹¹ Representa a Alba Lucia Balbín Maya.

¹² Representa a **Román Enrique Gallego Tobón** (fallecido). Por conducto de sus herederas **Sara Melissa Gallego Pineda** y **Michelle Gallego Pineda** y cónyuge sobreviviente **Gloria Patricia Pineda Bustamante**- archivos digitales. 029HijasRománGallegoOorganPoderAFernandoJaramillo y 030OposiciónFernandoJaramillo. FORMULA OPOSICIÓN frente a la Pretensión de Extinción de Dominio del inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **01N – 5226794**. Al verse afectado **el derecho real de hipoteca** constituido mediante Escritura Pública 524 de 2010 otorgada ante el Notario 18 del Circulo de Medellín por Carlos Ignacio Ramírez Cardona en favor del hoy causante **ROMAN ENRIQUE GALLEGO TOBON**

¹³ Representa a Mónica Duque Mazo y Luz Elena Mazo Castañeda

¹⁴ Apodera a José Rolando Rendón Jaramillo

	<ul style="list-style-type: none"> - Deniega exclusión del proceso de los inmuebles con M.I. 5378352 y 5378310 de Ángela Margarita Idárraga Vergara. - Reconoce personería abogado César Augusto Velásquez Polanco - Reconoce personería abogado Alfredo Álzate Ramírez - Deniega petición de abogado César Augusto Velásquez Polanco de cancelación multas de tránsito
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Mediante el presente auto se procede a tomar las siguientes determinaciones:

i.- Reconocer Personería para actuar al doctor **Luis Alberto Duque Urrea** con T.P. 65492 del C.S. de la J., en representación de la afectada **Viviana Monsalve Mejía**, de conformidad con el memorial poder¹⁵.

ii.- De conformidad con el memorial poder presentado por el abogado **Fernando Luís Jaramillo Giraldo**, con T.P. 54.233 del C.S. de la J., por medio del cual allega información relacionada con sus representados¹⁶, el despacho le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en defensa de los intereses procesales del extinto **ROMAN ENRIQUE GALLEGO TOBON** en esta causa que nos hila en representación de Sara Melissa Gallego Pineda, Michelle Gallego Pineda y Gloria Patricia Pineda Bustamante, en los términos del mandato conferido. En consecuencia, para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción compártasele por la secretaría el vínculo electrónico del expediente, y en cuento a su oposición presentada, se le instruye que la misma deberá ser presentada en la oportunidad procesal pertinentes, esto es para el momento del traslado del artículo 141 id., evento éste que estará por surtirse en futura oportunidad procesal, de la

¹⁵ (ver archivo electrónico Nro. 144)

¹⁶ (Ver archivo electrónico Nro. 147-Tamaño 1,44 MB)

cual deberá estar pendiente en ejercicio de su deber de cuidado profesional de la actuación procesal y su avance.

iii.- En relación al escrito radicado por la señora Ángela Margarita Idárraga Vergara identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.068.994, por medio del cual solicita la exclusión del proceso de los inmuebles con M.I. 5378352 y 5378310¹⁷ se deniega la misma en punto en que no es la oportunidad procesal no solo para efectuar tal pedimento, sino también para resolver la misma y se le advierte a la solicitante que la suerte definitiva de los bienes aludidos será definida en sentencia que ponga fin a la instancia, por lo que, de manera directa o a través de apoderado podrá presentar la oposición u observación que estime pertinente, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes, empero deberá hacerlo en el momento procesal oportuno, esto es dentro del término del traslado del artículo 141 Id y no extemporáneamente como lo pretende con el mencionado memorial.

iv.- Para el petitorio radicado el día 06 de diciembre de 2022 a las 3:51 p.m., por el abogado **César Augusto Velásquez Polanco**, con T.P. 92.123 del C.S. de la J., por medio del cual allega Poder y escrito de oposición en favor de sus representadas **Mónica Duque Mazo y Luz Elena Mazo Castañeda**¹⁸, el despacho le **reconoce personería** para actuar en los términos del mandato conferido. En consecuencia, para ejercicio de su defensa compártasele el vínculo electrónico del expediente digital y en cuanto a la oposición¹⁹ la misma deberá ser presentada dentro de la oportunidad legal que se otorgara para ello, esto es en el traslado del 141 id y no en este momento procesal pro cuanto al misma es impropia e inoportuna.

¹⁷ (Ver archivo electrónico Nro.149-Tamaño 14,2 MB)

¹⁸ (Ver archivo electrónico Nro. 155-Tamaño 688 KB KB)

¹⁹ (Ver archivo electrónico Nro. 156-Tamaño 758KB)

v.- Al abogado **Alfredo Álzate Ramírez**, con T.P. 107.613 del C. S. de la J. en consideración del memorial²⁰ radicado el día 16 de enero de 2023 a las 3:16 p.m., se le reconoce personería para actuar en representación de los intereses del señor **José Rolando Rendón Jaramillo** en esta causa. En consecuencia, por la secretaría compártasele el vínculo electrónico del expediente digital para ejercicio de su defensa y contradicción.

vi.- Con relación al memorial petitorio radicado el día 01 de marzo de 2023 (28 de febrero de 2023 hora 5:12 p.m.), por el abogado por el abogado César Augusto Velásquez Polanco²¹, con T.P. 92.123 del C. S. de la J., por medio del cual solicita la cancelación multas de tránsito del vehículo incautado a su representada defendida de placas HTS-475, Volkswagen Jetta, modelo 2014²², se deniega su solicitud en tanto este despacho no es el administrador legal del bien y su petición deberá direccionarla a la SAE.

vii.- DESE por notificado por conducta **concluyente** del auto admisorio a los afectados MÓNICA MARÍA DUQUE MAZO, LUIZ ELENA MAZO CASTAÑEDA, VIVIANA MONSALVE MEJIA y a los herederos de ROMÁN ENRIQUE GALLEGO TOBÓN.

viii.- Solicitar a la Fiscalía 65 DEEDD, el reporte de las gestiones encomendadas en oficio No. 00782 de 13-09-2022,²³ donde se le ordena allegar Registros civiles de defunción y el diligenciamiento para surtir la notificación por aviso, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, se debe excluir de dicha notificación a los afectados MÓNICA MARÍA DUQUE MAZO, LUIZ ELENA MAZO CASTAÑEDA,

²⁰ (Ver archivos electrónicos Nro. 158-Tamaño 1,07 MB)

²¹ Al parecer abogado de Mónica María Duque Mazo- vehículo identificado como Volkswagen Jetta modelo 2014 de placas **HTS-475**

²² (Ver archivos electrónicos Nro. 162 -Tamaño 236 KB).

²³ (ver archivos electrónicos Nro. 137).

VIVIANA MONSALVE MEJIA y a los herederos de ROMÁN ENRIQUE GALLEGO TOBÓN, quienes quedaron notificados por conducta concluyente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 015**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3154e65e515bd91ba2bbc24f26b76b29c9f6b79b8ed12875b938180a8ea3c3**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>